



Informe No. 019- MNPT- DPE-2016-I  
Quito, 29 de julio 2016

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE ZARUMA**

**Fecha de la visita:** Martes, 19 de julio de 2016.

**Lugar de la visita:** Centro de Rehabilitación Social Femenino Zaruma.

**Tipo de la visita:** Pormenorizada

**Visita realizada por:** Equipo del MNPT

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

#### **1.1 Introducción:**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel



nacional<sup>1</sup>.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; además de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad<sup>2</sup> para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de

---

<sup>1</sup> PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

<sup>2</sup> PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.



Rehabilitación Social Femenino de Zaruma, el 19 de julio de 2016.

## **1.2 Objetivo de la visita**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Zaruma, con el objetivo de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3 Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

## **1.4 Marco normativo referencial**

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las



Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <sup>3</sup>.

## 1.5 Accesibilidad a la información del Centro

En equipo del MNPT no tuvo dificultades para el ingreso al centro, hubo apertura por parte de la autoridad, la misma que proporcionó todas las facilidades para poder realizar el trabajo.

## 1.6 Abreviaturas

<b>AM:</b>	Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para la regulación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad. R.O. 542 del 17 de junio de 2015.
<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>CRSFZ:</b>	Centro de Rehabilitación Social Femenino Zaruma
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CPL:</b>	Centro de Privación de Libertad
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>CSP:</b>	Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública.
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciario
<b>PV:</b>	Protocolo de Visitas
<b>PATS:</b>	Protocolo del Área de Trabajo Social
<b>RSNRS:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

---

<sup>3</sup> Las reglas de Mandela, reglas de Bangkok y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).



## 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

### 2.1 Antecedentes / Información Preliminar

#### Referencias del Director

- El centro se encuentra funcionando desde el año 1955, con atención a población femenina y masculina bajo la administración municipal, en el predio de propiedad de éste último.
- Desde el año 2012 su población paso a ser totalmente femenina, continuando en el mismo inmueble y administración municipal.
- Para el año 2014 el bien inmueble municipal, bajo la figura de donación paso a ser de propiedad definitiva del MJDHC.
- La dirección del centro está a cargo del Dr. Hernán Rodrigo Torres, quien la viene desempeñando desde hace 11 meses.

### 2.2 Cuestiones administrativas

- Los recursos financieros del centro provienen del MJDHC, los cuales serían destinados para el pago de sueldos, alimentación, servicios básicos e insumos de limpieza. Otros gastos que se han generado como: mejoras de infraestructura, implementación de espacios físicos para talleres, cambios en el sistema de alcantarillado, mejoras en seguridad, entre otras, se solventarían a través de autogestión del centro.

### 2.3 Capacidad del centro

#### Referencias del personal administrativo

- La capacidad del centro es para 38 personas privadas de libertad, al momento de la visita del MNPT se encontraron 45 personas internas.
- De este número 23 están cumpliendo sentencia, mientras que 22 mujeres se encuentran con prisión preventiva, las mismas que por procedencia geográfica se dividen en:

Carchi	Chimborazo	El Oro	Guayas	Loja	Manabí	Pichincha
1	1	33	2	1	2	1

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el personal administrativo del Centro

- Durante la visita se pudo ubicar que existe una persona con discapacidad físico-motora, cuatro personas extranjeras, dos del Perú, una de Colombia y una de México. Así también existe una persona con enfermedad catastrófica y crónica. Por último se auto identificaron tres mujeres que pertenecerían a la comunidad LGBTI.

## 2.4 Del personal y seguridad

### Referencias del personal administrativo

- El centro cuenta con un total de 6 servidores públicos, aparte de 4 ASP y dos miembros de la Policía Nacional.
- También se pudo evidenciar que varios servidores, por falta de personal a más de las tareas intrínsecas a su cargo, se encuentran desempeñando funciones de otras áreas como por ejemplo: la persona que ejerce las funciones de secretaría, está responsabilizada del área jurídica. La trabajadora social, tiene a su cargo también los temas relacionados a talento humano. Esta situación estaría dificultando la aplicación de los ejes de tratamiento en beneficio de las PPL, pues no existe el número de profesionales adecuado para cumplir con el modelo.
- También el centro tiene una persona responsable del área de psicología y otra del departamento educativo; éste último cuenta con el apoyo de cuatro personas correspondientes al MINEDUC.
- En el área de salud existen 5 profesionales (un médico general, un obstetra, un ginecólogo, un odontólogo y un psicólogo) que son parte de MSP, quienes prestarían su servicio uno por día, toda la semana, por falta de espacio físico para implementar el área médica.
- El área de seguridad cuenta con 4 ASP, tres hombres y una mujer, que se dividen en dos personas por turnos de 24 horas; la Policía Nacional responsable de la seguridad externa



lo hace con dos personas, uno por turno de 24 horas.

- Por referencias del señor Director el personal no acudiría a las fases de capacitación programadas por el MJDHC por la falta del mismo en el centro y la distancia del lugar donde se programan; no obstante el personal es evaluado periódicamente y de ser el caso sancionado de acuerdo a la LOSEP.

### **Consideraciones:**

- El Art. 51 de del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), manifiesta:

El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico.

- Mientras el Modelo de Gestión Penitenciario (2013) en sus protocolos específicos establece contar con un responsable por área: Ejemplo: El Protocolo de proceso cultural (educación, cultura y cultura física) Art. 37 dice “El/la responsable de cultura física estará a cargo de levantar la información y ubicación de las personas privadas de libertad en los planes, programas, proyectos y actividades de cultura física existentes en el Centro”, el art. 25 del Protocolo del Área de gestión laboral y unidades de producción para las personas privadas de libertad, plantea que “El responsable del Área Laboral en coordinación con el Área de Seguridad y Vigilancia deben mantener actualizados los listados diarios de las personas privadas de libertad que asisten a los talleres y unidades de producción.
- La Regla 19 de ñas Reglas Bangkok (2011) dispone que:  
  
Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

### **Conclusiones:**

- El centro cuenta con seis profesionales incluido el director, en áreas como: educativa,



psicología, trabajo social, jurídico y talleres; varios de éstos, por falta de personal han duplicado sus funciones y responsabilidades a fin de garantizar los derechos de las PPL, situación que estaría dificultando la aplicación de los ejes de tratamiento en beneficio de las PPL y tardanza en los trámites institucionales.

- El área de seguridad interna del centro, cuenta con cuatro ASP, tres hombres y una mujer divididos en dos turnos, lo cual dificulta el cumplimiento de la normativa nacional e internacional respecto a que el procedimiento de registro de mujeres privadas de libertad, deberá realizarse solo por personal de seguridad femenino.

### **Recomendaciones:**

#### Al Director y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Coordinar y gestionar el fortalecimiento de los equipos de trabajo en las distintas áreas del centro, a fin de permitir a los/as funcionarios/as que allí laboran, enfocarse exclusivamente en los temas de su competencia y desarrollar eficazmente los distintos ejes de tratamiento integral de rehabilitación social.
- Coordinar y gestionar la asignación de personal de seguridad interno femenino para el centro, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

## **3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO**

### **3.1 Celdas, iluminación y ventilación**

#### Observación del equipo del MNPT

- Al interior del centro se encuentran cuatro pabellones: el pabellón denominado “cuarentena”, que tiene una celda con seis camas en su interior, la misma que está dotada de un baño con una ducha y una instalación sanitaria. Las condiciones de infraestructura presentan humedad en la mayoría de paredes y deterioro de la pintura, no cuenta con privacidad, sin embargo se encuentran limpias y su iluminación y ventilación son suficientes. Adicionalmente los muebles con los que está equipada se encuentran deteriorados.



- El pabellón denominado celda 1, cuenta con dieciocho camas y un baño en su interior, las condiciones de la infraestructura son antiguas, no tiene privacidad, mientras la iluminación y ventilación son suficientes, los muebles con los que está equipado dicho dormitorio, también están deteriorados; mientras su baño está dañado.
- El pabellón 2 está compuesto de cuatro celdas, de las cuales tres tienen capacidad para dos camas y la restante para cuatro camas, en ninguna de estas celdas existe baño en su interior.
- En el pabellón 3 o “celda 7”, se encuentran la mayoría de personas procesadas, tiene doce camas y un baño en su interior; su iluminación y ventilación son insuficientes, el baño cuenta con privacidad.
- Los espacios comunes disponibles en el centro son: un comedor, un patio, un aula general, la panadería y el baño colectivo. Las condiciones de infraestructura de estos espacios son buenas y su iluminación y ventilación son suficientes. La limpieza es buena y los muebles con los que están equipados se encuentran en buenas condiciones. La celda destinada para las visitas íntimas, ha sido adecuada para que permanezca una PPL por falta de espacio en el centro.
- Cabe destacar que, según versión de su Director, la infraestructura del centro ha sufrido varias modificaciones puesto que originalmente, había sido una casa-vivienda y no un centro de privación de la libertad, razón por lo cual no se ha podido implementar un sistema de separación de conformidad a lo propuesto por el COIP y el MGP.
- De acuerdo al Director en su administración se habría adecuado un espacio para la panadería, además del arreglo del sistema de alcantarillado, paredes de algunos pabellones, sanitarios del patio central y lavanderías. Al momento de la visita del MNPT, se encontraban realizando trabajos para la adecuación de un espacio físico dónde funcionaría el centro médico del centro.

### **3.2 Espacios de separación u observación**

#### Observación del equipo del MNPT y referencias de las personas privadas de libertad

- El centro no cuenta con espacios claros de separación por el tipo de estructura que tiene,



lo cual también dificulta la implementación integral de las distintas fases del régimen de rehabilitación social.

- No obstante las mujeres privadas de libertad señalaron que al momento de su ingreso al centro pasaron por la fase de información y diagnóstico, así como habrían permanecido en el área de observación que en el centro se denomina “cuarentena” por un tiempo aproximado de 15 a 20 días. En esta área refirieron recibir atención de los departamentos de trabajo social y laboral.

### **Consideración**

- El COIP en su artículo 678 numeral 2 establece que: “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente”.

### **Conclusión**

- La actual dirección del centro está realizando adecuaciones físicas al mismo, a fin de garantizar condiciones idóneas para la estancia de las PPL, principalmente mediante donaciones del sector privado; puesto que el inmueble en que funciona cuenta con una infraestructura antigua, y anteriormente era una casa-vivienda, lo que dificulta la implementación del sistema de separación y las fases del régimen de rehabilitación social.

### **Recomendaciones**

#### Al Director

- Continuar gestionando ante el MJDHC u otras instituciones públicas y privadas los medios necesarios para efectuar un mantenimiento general y constante del centro, posibilitando las respectivas adecuaciones a fin de contar con las condiciones acordes para la implementación del sistema de separación y las fases del régimen de rehabilitación social.



## Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Apoyar institucionalmente la autogestión realizada por el actual Director del centro para solventar algunos de los problemas de infraestructura y equipamiento que éste mantiene.

### **4. CONDICIONES MATERIALES**

#### **4.1 Alimentación**

##### Referencias del Director:

- El servicio de alimentación es provisto por la empresa “La Fattoria”.

##### Referencias de personas privadas de libertad:

- Las PPL indicaron que la comida es buena, aunque en algunas ocasiones no existiría variedad en los menús y la comida sería mayoritariamente carbohidratos.
- El centro no proporcionaría dieta especial, para esto les informaron a las mujeres privadas de libertad que deben contar con respaldo médico.
- Los horarios de alimentación son los siguientes: desayuno a las 07h00, almuerzo 12h00 y merienda a las 17h30. Todos los alimentos se sirven en el espacio designado para comedor.

#### **4.2 Provisión de Agua Potable**

- El centro cuenta con provisión de agua potable, la misma que llega a éste de forma constante y permanente, de acuerdo al Director y corroboración de las PPL.

#### **4.3 Vestimenta, higiene personal y limpieza**

##### Referencias de personas privadas de libertad:

- Los insumos para higiene personal y para limpieza, así como la vestimenta son provistos por sus familiares, los mismos que pueden ingresar hasta siete mudadas de ropa.

#### **Consideración**

- El Art.2 del Protocolo de dotación y uso de vestido y productos de aseo personal en el centro de rehabilitación social (MJDHC: 2013), establece que:

El Centro de Rehabilitación Social dotará a las personas privadas de libertad al momento de ingresar a la etapa de mínima, mediana o máxima seguridad, el siguiente grupo de objetos para su uso personal: Un pantalón largo de tela jean, un pantalón corto de tela jean, un paquete de tres interiores, un paquete de tres pares de media, dos camisetas, una Chaqueta (Región Sierra), un juego de sábanas, una almohada, un par de zapatos deportivos de lona, un par de zapatillas de baño, un cepillo de dientes, una pasta dental, un jabón, una toalla, un frasco de shampo, un rollo de papel higiénico y una afeitadora.

### **Conclusión**

- Según versiones del Director del Centro y de las PPL, el centro no está proveyendo los insumos de higiene personal, limpieza, ni vestimenta para las internas.

### **Recomendación**

#### Al Director

- Gestionar ante las autoridades del MJDHC, u otras instituciones públicas y privadas, la entrega de insumos higiene personal, limpieza y los uniformes a las PPL.

### **4.4 Economato**

#### Referencias de personas privadas de libertad:

- No existe la modalidad de economato, sin embargo, se ha dispuesto como alternativa una tienda administrada por una PPL, donde se expende, previa la autorización del Director, productos como: leche, confites, artículos de aseo y limpieza, etc. Los familiares de las PPL, pueden financiar hasta 40 dólares semanales para cubrir sus gastos al interior del centro.

## **5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES**

### **5.1 Laboral.**

#### Referencias de personas privadas de libertad y personal administrativo:

- Algunas mujeres indicaron no contar con el plan individualizado de cumplimiento de la pena, en razón de no estar sentenciadas, por lo que sus actividades no estarían definidas.
- Por referencia de trabajo social, se indicó que todas las PPL participarían en algún tipo de actividades. En el área laboral se cuenta con talleres de costura, manualidades y

belleza; con anterioridad el taller de costura se encontraba en manos del SECAP, pero actualmente es autogestionado; a su vez las PPL señalaron que las ventas de sus productos se las realizaría en ferias;

- La funcionaria responsable de talleres, mencionó que se realizan actividades de conformidad al MGP entre las que menciona: talleres, cursos abiertos de manualidades a los que pueden acceder todas las PPL que lo deseen, en el siguiente horario: panadería de 08h00 a 10h00, corte de cabello de 15h00 a 16h00, maquillaje de 16h00 a 17h00, mientras que los cursos de bonsái y cerámica no tienen horario; el financiamiento del material de trabajo provendría de la autogestión, donativos y el fondo común creado por las internas.
- Se mencionó además que existiría una PPL que labora con “La Fattoría” sin especificar su relación laboral y horarios; mientras otras internas generan sus ingresos a través de la panadería.

## 5.2 Educación

### Referencias de personas privadas de libertad y personal administrativo:

- Según referencias de las PPL en el área educativa contarían con el respaldo del Colegio Vicente Moya para la sección básica y bachillerato, el centro sería quien provee de los materiales de estudio; mientras que en la educación superior el centro no contaría con convenios interinstitucionales para el efecto.
- De acuerdo a la referencia de la persona responsable del área, las PPL accederían a los distintos niveles educativos, previo el cumplimiento de los documentos que exige la ley.
- No poseen convenios interinstitucionales por lo que los materiales educativos son producto de la autogestión con el distrito de educación, donaciones de fundaciones y particulares que apoyan con la lista de útiles.
- Esta área contaría con cuatro personas provenientes del Ministerio de Educación en el horario de 07h00 a 13h00 todos los días en una pequeña aula, en donde se imparten todos los niveles, con estructura buena, ventilación e iluminación suficiente, teniendo los días miércoles dos horas adicionales de recuperación pedagógica en la tarde.



### **5.3 Cultura y deporte**

- En el área cultural y deportiva refirieron las PPL que realizarían actividades como bailoterapia, fútbol, teatro y clases de guitarra, coordinado y organizado por ellas.

#### **Consideración**

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.

#### **Conclusión**

- El centro ha implementado un régimen de actividades en los ámbitos educativo y laboral básicamente, sin embargo la falta de recursos tanto materiales como humanos, limita la participación de las PPL en el mismo; debiendo en ocasiones las propias internas organizar y dirigir las mencionadas actividades.

#### **Recomendación**

##### Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todas las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos.

## **6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### **6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas**

#### Referencias de personas privadas de libertad:

- Los horarios de visita son los días viernes y sábado de 09h00 a 12h00 y de 13h00 a 15h00. Algunas PPL indicaron recibirlas mientras que otras refirieron no recibir visitas familiares en razón de la lejanía del centro.
- Las visitas se reciben en el patio del centro y se ha autorizado el ingreso de padres,

pareja, hermanos e hijos/as. Esta autorización proviene del Director.

- Al momento de la entrevista, PPL de otras nacionalidades manifestaron su malestar con una ASP que limitaría el ingreso de sus visitas, a pesar de contar con autorización del Director. Al respecto, señalaron que en razón de la distancia y por encontrarse sus familiares en el extranjero estas serían visitas extraordinarias que previamente se habrían autorizado y programado con el Director del centro, sin embargo, la ASP habría negado el ingreso de estas personas pese a tener conocimiento de la disposición.
- Las visitas íntimas se realizan el primer miércoles del mes y con un tiempo de dos horas, las mismas se realizan en las celdas de las PPL en razón de no contar con otro espacio para su realización.
- Anteriormente el centro contaba con un área exclusiva para la realización de las visitas íntimas, pero actualmente es utilizada como una celda más.
- La autorización para estas visitas la otorga el departamento de trabajo social, para lo cual se solicita documentación que acredite a la pareja como tal, así como exámenes médicos.
- Por referencias de los familiares de las PPL manifestaron que el centro cuenta con espacios comunes de visita en buenas condiciones y que la limpieza es muy buena; incluso hay una sala de entrevistas. Las visitas se limitarían solo a familiares, niños, niñas y adolescentes acompañados de una persona mayor, cónyuge y la o el profesional del derecho, los mismos que deben estar previamente registrados; manifestaron no haber tenido contratiempos al ingresar.

### **Consideración**

- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir vistas (COIP, art.12.14), para lo cual deberá proporcionar un listado de las mismas, pudiendo ser modificado previo análisis del área de Trabajo Social (PV, art. 5). Es responsabilidad de los Equipos de Observación, Tratamiento y Educación de cada pabellón (mínima, mediana y máxima seguridad) en coordinación con la Dirección del centro analizar y autorizar el ingreso de visitas al mismo (PV, art. 2). Bajo circunstancias excepcionales, tales como familiares con residencia en el exterior, fallecimiento de familiar o persona con vínculo cercano

con enfermedad grave, la persona privada de libertad podrá recibir visitas autorizadas por la máxima autoridad del centro, previo informe del equipo técnico que deberá justificar la necesidad. La visita extraordinaria será de un máximo de tres personas y por un tiempo que no podrá exceder las dos horas. (RSNRS, art. 80)

## **Conclusión**

- El centro contempla un horario de visitas a las PPL y los espacios adecuados para recibirlas.
- La actuación de la ASP señalada por las PPL, de no permitir visitas extraordinarias a personas extranjeras o con enfermedades graves, a pesar de existir la autorización respectiva de las autoridades del centro, contraviene lo dispuesto en el RSNRS.

## **Recomendaciones**

### Al Director

- Oficiar al personal de seguridad, en el sentido de que las personas extranjeras privadas de libertad, pueden recibir visitas extraordinarias, así como las que se encuentren en circunstancias excepcionales previo informe del equipo técnico y su autorización.
- Reportar al MJDHC, el incumplimiento de esta disposición, por parte de cualquier miembro del cuerpo de seguridad penitenciaria a fin de que se tomen las medidas que sean del caso.

## **6.2 Contacto con el mundo exterior**

### Referencias de personas privadas de libertad

- El centro cuenta con dos cabinas telefónicas y las mujeres privadas de libertad pueden acceder a las mismas dos veces por semana con tiempo de cinco minutos. La autorización para la realización de llamadas la otorgarían la y los ASP.
- Adicionalmente, el centro cuenta con un televisor ubicado en el área del comedor para acceso de todas las PPL, así como un radio.
- Otros medios de comunicación, como periódicos, pueden ingresar al momento de las visitas.



### **6.3 Acceso a la atención de trabajo social**

#### Referencias del personal de trabajo social

- Existe una persona responsable del área de trabajo social, quien tiene una oficina y cuenta con privacidad para las entrevistas con las PPL, manifiesta que sí se estaría aplicando del MGP; ella se encarga de las entrevistas individuales mediante el uso de fichas socioeconómicas, orientación social en casos familiares y la visitas in situ para la vinculación familiar; también es responsable de realizar la entrevista inicial o inducción a las PPL al momento de ingresar al centro, ubicación en pabellones, gestionar la atención médica, brindar charlas motivadoras, apoyar en los procesos educativos, gestionar la ayuda en materiales e insumos técnicos en talleres micro empresariales, entre otras.
- Reconoce que en varios casos no ha logrado realizar trabajos con los familiares, por motivo de la situación geográfica en la que se encuentra el centro; el mecanismo que tienen las PPL para acceder a este servicio es a través de los ASP de forma permanente, a su vez refiere que hace visita a pabellones para detectar necesidades o cuando las mismas internas lo solicitan directamente.

## **7. ACCESO A SALUD**

### **7.1 Acceso a la atención de salud física y mental**

#### Referencias del Director

- De conformidad a lo expresado por el Director del centro se habría firmado un convenio con la Dirección Provincial de Salud de El Oro, dónde esta última proporcionaría un equipo de profesionales, previo la construcción de un espacio al interior para el funcionamiento de un dispensario médico, situación que se estaba adecuando al momento de la visita del equipo del MNPT; no obstante contarían con atención médica toda la semana en horario de 08h30 a 17h00 de la siguiente forma:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Obstetra	Médico General	Ginecólogo	Odontólogo	Psicólogo

Nota: Elaborado por el MNPT 2016 de la información provista por el personal administrativo del Centro

- Al momento de la visita no se encontraba el médico general, a quien le correspondía atender ese día.

#### Referencias de personas privadas de libertad:

- El centro no contaría con atención en salud permanente, se les atendería con médicos fuera del mismo, que las visitarían los días viernes de 09h00 a 16h00 en el área de medicina general, en odontología la atención se brindaría los días miércoles y en ginecología se realizaría una vez al mes.
- El centro no cuenta con atención nocturna por falta de personal de salud de forma permanente, en casos de emergencia, el ASP de turno verifica la veracidad de la misma y luego llama al Director, quien a su vez se comunica al sistema ECU911. Sin embargo muchas veces no hay la atención pertinente porque no llegan los del mencionado servicio o no existe custodia policial;
- La atención en salud mental se recibe semanalmente en un horario de 10h00 a 15h00.
- Para acceder a estos servicios, la trabajadora social entregaría los turnos previa programación.

#### **Consideración**

- El Código Orgánico Integral Penal artículo 12.12 establece:

Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

#### **Conclusión**

- El CRS femenino de Zaruma cuenta con atención en salud mental y física en horarios rotativos diurnos, de lunes a viernes; y, en los casos de requerirse dicha atención en horario nocturno o de fin de semana, únicamente se dispone de la atención de

emergencia provista por el sistema ECU911.

## **Recomendación**

### Al Director

- Gestionar ante el MSP, un sistema de turnos en los que laboren los profesionales de salud, que permita la atención permanente a las PPL, en particular en la noche y fines de semana.

## **8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **8.1 Condiciones de detención**

#### Referencias de personas privadas de libertad:

- Las PPL refieren que al momento de la detención si les habría practicado un examen médico en el hospital de Zaruma y se les habría informado sobre las normas de convivencia al interior del centro y su reglamento.

### **8.2 Procedimientos disciplinarios y sanciones**

#### Observación del equipo del MNPT y referencias del Director

- El centro tiene publicado en un área visible y de libre acceso el reglamento y ciertos artículos correspondientes a los derechos y obligaciones de las PPL al interior del mismo.
- Por referencias del señor Director, el procedimiento para sanciones disciplinarias observarían las disposiciones del COIP (2014), explicando que éste empezaría con el parte del o la ASP dirigido al Director, quien sumilla para conocimiento del equipo de tratamiento, éste emitiría su informe y se lo discutiría en reunión (audiencia) con presencia de la persona implicada y la defensoría pública, y de determinarse culpabilidad se impondría la pena que sería, suspensión de visitas, llamadas o cambio de celda; las responsables de hacer cumplir la sanción impuesta serían las y los ASP; de no hallarse culpabilidad se archivaría el caso, tratándose del cometimiento de un delito se pondría la denuncia en la Fiscalía. Procedimiento que fue corroborado con la información proporcionada por las PPL.



### **8.3 Procedimientos de quejas**

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Las mujeres privadas de libertad indicaron contar con un sistema para presentar sus quejas, las mismas se remitirían al Director, quien convocaría a una reunión con el equipo de diagnóstico para tomar cualquier resolución.

### **8.4 Asistencia legal**

#### Referencias del personal administrativo

- Las PPL, manifestaron que si pueden acceder a la asistencia legal; algunas cuentan con defensor privado y otras con defensor público, que acudiría al centro los días lunes y martes; mientras la responsable del área jurídica, que a su vez es la secretaria del centro, explicó que en esta área sí se aplica el MGP y que dentro de sus funciones brinda asesoría legal, realiza informes para beneficios penitenciarios, entrega certificados de permanencia, registra ingresos y egresos de PPL y coordina con la Defensoría Pública por lo menos una vez a la semana las audiencias y casos de patrocinio, seguimiento de casos y verificación de los procesos; señaló que las mujeres pueden acceder a este servicio de forma espontánea o cuando por alguna novedad se las llama al departamento; también brindaría capacitaciones a las PPL en temas como: COIP, derechos, deberes y beneficios de ley, lo que fue corroborado totalmente por el Director quien manifestó también que las personas de diversa nacionalidad también accederían a sus respectivos consulados.

### **8.5 Separación de personas privadas de libertad por categorías**

#### Observación del equipo del MNPT

- El centro no cuenta con espacios definidos para separar a las PPL por categoría, por las razones de infraestructura explicadas anteriormente; no obstante, existen criterios de separación por ejemplo sentenciadas, procesadas, peligrosidad y grupo de atención prioritaria.

## 8.6 Observación de expedientes

- El equipo del MNPT observó de forma aleatoria un total de cuatro expedientes, extrayendo la siguiente información:
- Ficha de registro y dactiloscópica: Todos los expedientes traen consigo esta ficha con datos tales como: número de expediente, nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge o pareja, número y nombre de hijos/as, nivel de instrucción, profesión u ocupación anterior, dirección de su último domicilio y número de teléfono, número del documento de la identidad personal, proceso legal, nombre de padre y madre, día y hora de ingreso, lugar del que proviene, autoridad que ordenó el ingreso, datos descriptivos y antropogénicos que facilitan identificación, toma de huellas dactilares y fotografía.
- Informes jurídicos: Se pudo observar informes emitidos por parte del departamento legal cuyo contenido es: nombres y apellidos completos, edad, delito, número de proceso, fecha de pérdida de libertad, tiempo de privación de libertad, sentencias, procesos pendientes, pena única y reincidencia.
- Beneficios penitenciarios: Se observó que existe un expediente incompleto, en el que si bien se cuenta con el informe psicológico y jurídico, haría falta otra documentación varia para tramitarse judicialmente. La falta de profesionales en el área jurídica dificulta que los mencionados procesos se impulsen con agilidad.

### Consideración

- El Modelo de Gestión Penitenciaria establece lo siguiente: el abogado/a del CPL que recibe a la Persona Privada de Libertad, realizará una verificación de los documentos judiciales constatando la existencia de una sentencia y se le explicará su situación, desde el Área Jurídica brindará seguimiento a los procesos de todas las personas privadas de libertad, desde su ingreso, durante la Etapa de Tratamiento y Educación donde informará oportunamente de todos los cambios o estado de su situación legal (Pág. 25, 31).

### Conclusiones

- Las PPL tienen acceso al reglamento institucional y normas de convivencia establecidos

por el COIP de forma libre, puesto que se exponen permanente en un sitio público y accesible del centro, que conjugado a las charlas jurídicas y motivacionales garantizan que tengan un conocimiento amplio de sus derechos.

- El departamento jurídico carece de profesionales del derecho, por lo que se ha encargado estas funciones a la secretaria del centro, situación que dificulta atender con rapidez y eficacia las peticiones de beneficios penitenciarios, y otras responsabilidades del área.

### **Recomendación**

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Fortalecer el área jurídica del centro a través de la presencia permanente de un o una profesional del derecho como parte de la planta central del CRS, a fin de que se impulse los trámites de beneficios penitenciarios en favor de las personas privadas de libertad.

## **9. TRATO**

### **9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos**

#### Referencias de personas privadas de libertad

- Manifestaron que una de las ASP en complicidad con otro agente de seguridad penitenciaria, les maltrata psicológicamente, insulta, empuja y se burla de ellas frente a las demás compañeras, y que desautorizando al Director les impondría las siguientes sanciones: restricción de visitas y tiempo de recreación, suspensión de talleres, llamadas telefónicas y otras; afectando de esta forma sus derechos, especialmente de aquellas que son de otra nacionalidad.
- Las internas refirieron que cuando no se encuentran de turno estas dos personas no existiría trato diferenciado para las PPL en razón de su etnia, lugar de origen, discapacidad, nacionalidad, enfermedad o preferencia sexual.

#### Referencias del Director

- Ante lo afirmado el Director del CRS manifestó que sobre estas situaciones se ha llamado por varias ocasiones la atención a estos funcionarios, informando de este particular a las autoridades del MJDHC para su respectiva investigación y sanción,



teniendo como respuesta que mientras no se presenten pruebas contundentes no podría hacer nada.

### **Consideraciones**

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su principio XX, párrafo 1 señala que:

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

- La Regla 77 de Mandela, establece que: “Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos”.

### **Conclusión**

- Si bien en general el trato hacia las PPL es cordial y respetuoso por parte de los/as funcionarios/as del centro, existen situaciones en que personal del cuerpo de seguridad penitenciaria impone castigos por su cuenta y maltrata, principalmente de manera psicológica, a las mujeres privadas de libertad.

### **Recomendaciones**

#### Al Director

- Dar seguimiento a los reportes presentados al MJDHC, acerca de los ASP denunciados por las internas, a fin de que los procesos respectivos sean tramitados oportunamente y de acuerdo a la norma vigente.

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Dar el trámite correspondiente a las peticiones de investigación y sanción realizados por el Director del CRSFZ contra determinados funcionarios, a fin de que se establezcan de ser del caso, las responsabilidades administrativas que ameriten; e inclusive, se ponga en conocimiento de las autoridades penales competentes, de encontrarse indicios para ello.

## 9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

- La capacidad del centro es para 38 PPL, al momento de la visita del equipo del MNPT se encontraron 45 personas internas, lo que refleja que 7 personas están sobrepasando la capacidad del mismo; Del total de mujeres privadas de libertad, 23 cuentan con sentencia y 22 se hallan con procesos abiertos, dentro de los cuales se les ha ordenado como medida cautelar la prisión preventiva.

### Consideración

- La Constitución Política del Ecuador (2008), artículo 77.1, establece que:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

### Conclusión

- La sobrepoblación verificada en este centro se relaciona directamente con el alto porcentaje de personas procesadas que se encuentran al interior del mismo (alrededor del 50 %) bajo la figura de prisión preventiva, la cual según lo determina la Constitución de la República, debería tener el carácter de excepcional.

### Recomendación

#### A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de El Oro

Aplicar el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

#### A la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura

Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.





## 10. CONCLUSIONES GENERALES

- En general las condiciones de infraestructura del Centro de Rehabilitación Social Femenino Zaruma son antiguas y en su mayoría mantienen el concepto de casa-habitación con el que fue construido; sin dejar de hacer notar el trabajo de autogestión de su máxima autoridad para el adecentamiento y mejora de varios espacios, lo cual es reconocido por las propias PPL.
- Si bien el centro cuenta con un régimen de actividades en las áreas laboral y educativa, la carencia de personal e implementos necesarios para su desarrollo, limita el incremento, mejora y cobertura general de las mismas.
- El CRS femenino de Zaruma cuenta con atención de salud en los horarios diurnos, de lunes a viernes, con rotación de los profesionales respectivos; sin embargo esta atención no es permanente, ya que para noches y fines de semana, solo se dispone de atención de emergencia del servicio ECU911.
- Existen quejas y denuncias por parte de las PPL, acerca de procedimientos incorrectos de parte de algunos ASP, que incluyen sanciones arbitrarias y malos tratos psicológicos; situaciones que ya han sido puestas en conocimiento de la máxima autoridad del centro, quien a su vez las ha reportado al MJDHC, sin obtener una adecuada respuesta, según su versión.

## 11. MEDIOS DE CONTACTO

- Dr. Hernán Torres, Director del CRSFZ, 2972211, torreshr@minjusticia.gob.ec.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, tlf: 023301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

**Elaborado por:** Equipo del MNPT.

**Revisado por:** Dirección Nacional del MNPT

**Aprobado por:** Dirección General Tutelar.